

## **ORDENANZA I – Nº 31.226**

Artículo 1º - Institúyese el "permiso de tenencia de combustibles y/o materiales inflamables" en el que constará haberse satisfecho con todas las normas legales en vigencia y en particular con el volumen máximo de almacenamiento permitido de dichos elementos a partir de la sanción de la presente.

Artículo 2º - Créase el Registro de Tenedores y/o depositarios de combustibles y/o materiales inflamables de la Capital Federal, en el cual deberán inscribirse los responsables de establecimientos, dependencias, locales y/o depósitos en los cuales se encuentren combustibles y/o materiales tales como: solvente, butanol, azufre, ácidos, gelinita, pólvora, pirotécnicos, etcétera.

Artículo 3º - A los efectos de la inscripción en el Registro que se crea por el artículo anterior, se deberá contar previamente con el "permiso de tenencia" a que alude el artículo 1º de la presente.